

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis — — — — — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — — — — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

862

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Deslindes.—Navas de Oro

Resuelto por mi autoridad llevar á efecto la práctica del deslinde de las vías pecuarias de carácter general del término de Navas de Oro, he acordado que dichas operaciones den principio el día 2 de Junio próximo, á las nueve de la mañana, á cuya hora deberán encontrarse reunidas en la Casa Consistorial cuantas personas hayan de actuar ó estén interesadas en estos trabajos, para acordar el sitio por donde los mismos hayan de dar principio.

Y en cumplimiento á lo que prescribe el artículo 88 y siguientes del reglamento de la Asociación General de Ganaderos del Reino, lo hago público por este órgano oficial, para conocimiento de los interesados.

Segovia, 12 de Abril de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1001

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de obras públicas

D. Enrique Nardiz y Alegría,
 Director técnico de la Sociedad

anónima "La Unión Resinera Española", domiciliada en Bilbao, con Sucursal en Madrid, calle Mariana Pineda, núm. 5, solicita del Sr. Gobernador civil de la provincia, la concesión de diez litros de agua por segundo derivados del arroyo Malucas, en el término de Aguilafuente, partido judicial de Cuéllar, con destino á usos industriales, consistente en la refrigeración de los productos obtenidos por la destilación de la resina del pino en una fábrica de la propiedad de dicha Sociedad, devolviendo después dicha agua al arroyo cincuenta y seis metros por debajo del punto de toma.

Para la derivación de la expresada cantidad de agua, se propone la construcción de una presa de mampostería, en dirección oblicua al cauce del arroyo Malucas, en las inmediaciones de la expresada fábrica, en el mismo punto donde actualmente existe para el mismo objeto un atajadizo de piedra suelta y tierra.

La longitud de dicha presa será de unos nueve metros y su sección trapezoidal, con un espesor en la coronación de sesenta centímetros, vertical al paramento de aguas arriba, y al de aguas abajo inclinado á cuarenta y cinco grados, siendo la altura de la presa sobre el fondo del cauce de sesenta centímetros.

Las aguas son conducidas por una pequeña atarjea á un pozo donde las toma una bomba que las conduce á los refrigeradores, y desde allí continúan por otra atarjea que las devuelve al arroyo cincuenta y seis metros más abajo del punto de toma.

Todo lo que se hace público por medio de este Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, admitiéndose en este Gobierno civil todas las reclamaciones que contra dicho aprovechamiento se presenten dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha

de inserción de este anuncio.

La instancia y el proyecto estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Ochoa Ondategui, 20, 2.º, desde las diez á las trece horas, de los hábiles de oficina, durante el citado período de los treinta días.

Segovia, 24 de Abril de 1911.

El Gobernador interino,
 Miguel Moreno Morales

997

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

CIRCULAR

Con objeto de cumplir un servicio reclamado por la Superioridad, se ordena á los señores Maestros y Maestras de esta provincia que desempeñan en la actualidad Escuelas públicas, dotadas con 625 y 500 pesetas, se sirvan remitir á esta Junta, en el plazo de cinco días, desde la publicación de esta circular, sus hojas de servicios reintegradas con un timbre de 10 céntimos, extendidas en modelos impresos, computando los servicios hasta el 31 de Marzo último inclusive, fechándola ese mismo día y consignando en ellas el día, mes y año de su nacimiento; recomendando el mayor esmero en la formación de las referidas hojas para evitar inexactitudes, enmiendas, raspaduras, etc., y acompañando los justificantes correspondientes, si en época reciente no los hubieran remitido ya para legalizar alguna hoja.

Los Sres. Alcaldes se servirán, sin excusa ni pretexto alguno, dar conocimiento de esta circular á los Sres. Maestros y Maestras de sus respectivos distritos, á fin de que, en el plazo marcado, puedan cumplir el servicio reclamado.

Segovia, 24 de Abril de 1911.

—El Gobernador, Presidente interino, Miguel Moreno.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

989

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, se anuncia que han sido nombrados por esta Junta provincial de Instrucción pública, Maestros interinos, de la Escuela elemental de niños de Sauquillo de Cabezas, D. Román Huertas Vázquez, y de las incompletas mixtas de Fresno de Cantespino, D. Agustín Núñez Fraile; de la ídem de Languilla, D. Mauricio Rubio López; de la ídem de Muyo, don Mauricio Rubio Corrihuela; de la ídem de Añe, D. Florencio Pintado Fernández, y de auxiliar interino de la Escuela elemental de niños de El Espinar, D. Francisco Alonso Laguna; extendiéndose sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia, 19 de Abril de 1911.
 —El Gobernador, Presidente interino, Miguel Moreno.—El Secretario, Wenceslao Sanjosé Seco.

999

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, se anuncia que han sido nombrados por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, Maestros en propiedad de las Escuelas elementales de niños de San Cristóbal de la Vega, D. Hernán de la Puerta y de Lafuente; de la ídem de Valle Tabladillo, don Rodrigo Terrón López; de la ídem de Nieva, D.^a Andrea Pérez Jurado; de la ídem de Valle de Tabladillo, D.^a María García Marcos, y de las incompletas mixtas de Barahona, anejo de Aldeanueva del Monte, D. Norberto Cerezo y Marinero; de la ídem de Escarabajosa de Cabezas, D. Francisco Giménez Proy; de la ídem de Sotosalbos, don Silverio Saiz y Delgado; de la ídem de Hinojosa, D. Aniceto Rey de Viñas y Nieto-Marques

de la idem de Ciruelos, anejo de Pradales, D.^a Carmen de la Presilla y Consuegra; de la idem de Fresno de la Fuente, D.^a Lorenza Peña Herrero; extendiéndose el cumpilase en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia, 21 de Abril de 1911.—El Gobernador, Presidente interino, Miguel Moreno.—El Secretario, Wenceslao San José Seco.

1003

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Los individuos de Clases Pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que á continuación se expresan:

Día 1.^o de Mayo.—Montepío civil y Jubilados.

Día 3.—Montepío militar.

Día 4.—Retirados de Guerra.

Días 5 y 6.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 24 de Abril de 1911.—El Delegado de Hacienda, Esteban Benito Pérez.

1002

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

CÉDULAS PERSONALES

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado, con fecha 17 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Debiendo hallarse terminadas, antes del día 1.^o de Mayo próximo, las operaciones preliminares del presente año, y teniendo en cuenta lo que sobre el particular determina la Instrucción del ramo, de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones que la han modificado, entre las cuales figuran muy especialmente la Real orden de 25 de Marzo de 1904, transcrita por ese Centro directivo y por el de contribuciones en circular de 30 del propio mes y ley de 3 de Agosto de 1907, relativa á la desgravación de los vinos, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que la recaudación en período voluntario del referido impuesto, dé principio este año el día 1.^o del próximo mes de Mayo, en todas las localidades no exceptuadas por la citada ley de 3 de Agosto de 1907, así como también que se faculte á esa Dirección general para solucionar las dificultades y cualesquiera otros incidentes que puedan surgir en la realización del servicio de que se trata.—De Real orden lo digo á V. U. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su vista, esta Tesorería se crea en la necesidad de dar á los señores Alcaldes las instrucciones siguientes:

1.^a Tan pronto conozcan la presente circular las mencionadas autoridades, dispondrá que bien por sí ó por persona debidamente autorizada, mediante oficio que al efecto recibirán de la Alcaldía, en la cual debe precisamente consignarse al margen el número y clase de las cédulas que comprende el oportuno padrón, sean recogidas de esta Tesorería de Hacienda, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Marzo de 1904, los efectos de referencia por medio de factura triplicada en la forma acos-

tumbrada, y al propio tiempo le serán entregados el padrón y lista cobratoria, según determina la regla 1.^a de la citada Real orden, que modifica lo dispuesto en el art. 34 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884; procediéndose inmediatamente por los Ayuntamientos, en cuanto se hagan cargo de las cédulas, á su extensión, con arreglo al padrón aprobado y rectificado por la Administración, verificándose desde luego la distribución y cobranza del importe de las mismas, según previene el art. 37 de dicha Instrucción.

2.^a Se tendrá muy presente, para evitar que se falsee lo dispuesto sobre el particular, que no pueden proveerse de su cédula los cabezas de familia sin hacerlo á la vez de la de las personas de la misma y sirvientes que figuren en el padrón, según se previene por el art. 39 de la Instrucción ya citada, y en caso contrario, no les será entregada á aquéllos la que le corresponde para sí; debiendo ser devuelta la misma, con la de la familia, al rendir la cuenta á la Tesorería de Hacienda, para proceder ésta ejecutivamente por la vía de apremio, contra los contraventores cuando llegue el caso de efectuarlo.

3.^a Que la falta de cumplimiento en el servicio de que se trata, se hará responsable el Ayuntamiento, á cuyo fin no le serán admitidas como data en su cuenta las cédulas antedichas que no vengan acompañadas de la del cabeza de familia.

4.^a Que bajo ningún pretexto pueden hacerse alteraciones en las clases de células, ni aplicar las de unos individuos á otros, debiendo sujetarse estrictamente á la clasificación que se ha hecho en los padrones aprobados por la Administración.

5.^a Los Sres. Alcaldes se hallan en la obligación como todas las entidades ó funcionarios á quienes le están encomendada la cobranza de las contribuciones é impuestos del Estado, de ingresar en las arcas del Tesoro, cuando menos una vez al mes, y especialmente en fin del mismo, las cantidades que recauden por la expedición de las cédulas, cuyo pago no debe demorarse, ni mucho menos dejarse para la terminación del período voluntario, pues no puede consentirse que, como ocurre con algunos Ayuntamientos, vengan éstos por negligencia ú otras causas injustificadas efectuando ingresos mucho después de terminado el plazo reglamentario.

La falta de verdadero interés en el cumplimiento de la buena administración del impuesto de que se trata, viene siempre ocasionando retraso en la cobranza y mermas en los ingresos con grande perjuicio para el Tesoro; así pues, para que esta oficina no se vea en el sensible caso de proponer al señor Delegado el correctivo á que pudiera dar lugar el cumplimiento de lo terminantemente preceptuado, espera que los Sres. Alcaldes presten preferente atención al servicio de que se trata.

Lo que se hace público para que no pueda alegarse ignorancia en el estricto cumplimiento del pre citado servicio. Segovia, 22 de Abril de 1911.—El Tesorero de Hacienda, José Martínez.

1004

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia.—Séptima inspección Subastas

El día 22 de Mayo próximo, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Fuente el Omo de Fuente la Peña, se celebrará

primera subasta de 27 trozas de maderas depositadas del monte del mismo número 25 del Catálogo, bajo la tasación de 40 pesetas, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Salamanca, 21 de Abril de 1911.—El Inspector general interino, Jerónimo Cid.

1004

El día 5 de Mayo próximo, á las once de su mañana y ante

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Segovia

SÉPTIMA INSPECCIÓN.—SUBASTAS

El día 20 de Mayo próximo, á las once de su mañana, y ante los Alcaldes de los pueblos que á continuación se indican, se celebrarán primeras subastas de los productos que se indican, bajo el tipo de tasación que se consigna, cuyos productos están en depósito.

Coca.—69 maderos y dos metros cúbicos de leña; en 129 pesetas.

Navas de Oro.—Siete metros cúbicos de leña de rajás y trozos leñosos; en 56 idem.

Bernardos.—Tres metros cúbicos de leña de ramas y rajás; en 21 idem.

Carbonero el Mayor.—Un pino seco leñoso; en 6 idem.

Salamanca, 20 de Abril de 1911.—El Inspector general interino, Gerónimo Cid.

1006

Alcaldía constitucional de Segovia

Por el presente se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía con el fin de ser presentados á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, á los mozos Alejandro Fresnillo Aparicio, núm. 59 del sorteo y reemplazo del año actual; Juan García Izquierdo, núm. 39 del de 1909, y Alejandro Adeva Victoria, núm. 38 del correspondiente al de 1908, á quienes previa la instrucción de los oportunos expedientes, acordó el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día de ayer, declararlos prófugos y condenarlos al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos, y caso de ser habidos, procedan á su captura y conducción á disposición de esta Alcaldía.

Segovia, 22 de Abril de 1911.—El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

1009

Alcaldía de Valverde

Habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal correspondiente al año de 1911, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que sea inserto el pre-senta en el Boletín oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día siguiente al de la

terminación de dicho plazo á las diez de la mañana, en el local de sesiones del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por el presente edicto, para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Valverde, 22 de Abril de 1911.—El Alcalde, Miguel del Real.

986

977

Alcaldía de Perorrubio

Próxima la fecha en que la Junta pericial de este distrito, ha de proceder á la confección de apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de contribución por el concepto de rústica y colonia y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1912, se hace preciso que aquéllos que hubieran sufrido alteraciones en cualquiera ó ambas de dichas riquezas, presenten relaciones duplicadas con la debida separación por cada riqueza en la Secretaría del Ayuntamiento, antes del día 20 del próximo Mayo, con los documentos que justifiquen en legal forma las alteraciones que se presenten, y bien entendido, que las relativas á riqueza urbana, habrán de ser aprobadas por la Administración de la provincia, con tiempo suficiente para incluiras en el respectivo apéndice, que con el de rústica, permanecerán sin otro anuncio que el presente, expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el 1.^o al 15 de Junio más próximo; para que los contribuyentes en ellos comprendidos, presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Perorrubio, 19 de Abril de 1911.—El Alcalde, Manuel Casla.

979

Alcaldía de Duruelo

Debiendo de confeccionarse los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de contribución territorial y urbana, para el año próximo de 1912, es necesario que los contribuyentes que hayan su-

frido alteración en sus riquezas, presenten las altas y bajas debidamente reintegradas y en forma legal durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales, no se admitirán; advirtiéndoles que dichos apéndices, estarán al público desde el 1.º al 15 de Junio, en cuyo plazo, se admitirán reclamaciones.

Duruelo, 19 de Abril de 1911.—El Alcalde, Moisés Pardilla.

980

Alcaldía de Sotosalbos

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria y el de urbana, para el próximo año de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, antes del día ocho del próximo mes de Mayo, a fin de formar dichos apéndices en el resto del indicado Mayo para su exposición al público desde 1.º de Junio, según está mandado; pues pasado el plazo señalado, no serán admitidas.

Sotosalbos, 18 de Abril de 1911.—El Alcalde, Marcelino Sanz.

991

Alcaldía de Turrubuelo

Para que la Junta pericial de este término, pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para el año de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las correspondientes declaraciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Los expresados apéndices estarán expuestos al público en dicha Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para admitir las reclamaciones que se presenten; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Turrubuelo, 18 de Abril de 1911.—El Alcalde, Maximiano Masedo.

995

Alcaldía de Fuentesmilanos

Debiendo confeccionarse por la Junta pericial de este distrito, los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial para el año de 1912, durante el próximo mes de Mayo, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la expresada riqueza, presenten sus relaciones debidamente justificadas, en la Secretaría del Ayuntamiento, antes del 15 de dicho mes, quedando expuestos dichos apéndices, en referida Secretaría, desde el 1.º al 15 del próximo mes de Junio, y se admitirán en dicho plazo las reclamaciones que se presenten.

Fuentesmilanos, 19 de Abril de 1911.—El Alcalde, Santiago María.

973

Alcaldía de Espirido

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para los repartimientos de rústica, pecuaria

ria y listas de edificios y solares en el año próximo de 1912, se hace preciso que todos los contribuyentes por expresados conceptos en este término municipal, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y antes del día 8 del expresado Mayo, relaciones duplicadas y justificativas de las alteraciones sufridas por separado, debidamente reintegradas, así como documentos que acrediten la traslación de dominio y haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Dichos apéndices estarán expuestos al público después de formados desde el 1.º al 15 de Junio, y se admitirán en dicho plazo las reclamaciones que se presenten y sean justas.

Espirido, 17 de Abril de 1911.—El Alcalde, Francisco de Frutos.

974

Alcaldía de Languilla

Siendo preciso confeccionar en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana, los cuales han de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y pecuaria, como así también las listas de edificios y solares en el inmediato año de 1912, según dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace preciso que todos los que contribuyan por expresados conceptos en este término municipal y hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y antes del día 10 del expresado mes de Mayo, relaciones duplicadas y justificadas de las alteraciones sufridas por separado debidamente reintegradas, así como documentos que acrediten la traslación de dominio y haber satisfecho los derechos á la Hacienda. Respecto á los vecinos de la villa de Ayllón que poseen fincas rústicas en el término del anejo Mazagatos, jurisdicción de este pueblo, y que en conjunto figuran en los cuadernos de amillaramiento y repartimiento de territorial de este distrito municipal, con el fin de poder fijar con acierto el líquido imponible que pueda corresponder á cada uno, se hace preciso que en el mencionado plazo, presenten también las correspondientes relaciones, y de no verificarse, la Junta pericial, acompañada de una Comisión concedora de los terrenos y dueños de las fincas, y de oficio, procederá al reconocimiento de todas y cada una de las fincas que radiquen en dicho término del agregado, y no figuren sus dueños individualmente en los referidos documentos, cuyos interesados serán comprendidos en el indicado apéndice de rústica.

Los referidos apéndices estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Junio, y se admitirán en dicho plazo las reclamaciones que por escrito se presenten y se crean justas; transcurrido que sea, no serán admitidas.

Languilla, 18 de Abril de 1911.—El Alcalde, Elix Monedero Martín.

988

Alcaldía de Juarros de Voltoya

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el acta general de recuento de la ganadería y los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base á los repartimientos para el año 1912, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones

en sus respectivas riquezas, presenten relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con nota de haberse pagado los derechos de transmisión de bienes al Tesoro; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Juarros de Voltoya, 19 de Abril de 1911.—El Alcalde accidental, Angel Cuesta.

993

Alcaldía de Carbonero de Ahusín

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presenten relaciones que así lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día diez del próximo mes de Mayo; siendo requisito indispensable acreditar el pago del impuesto de derechos reales; advirtiéndose que no se admitirá ninguna relación transcurrida que sea dicha fecha.

Carbonero de Ahusín, 20 de Abril de 1911.—El Alcalde, Martín Martín.

976

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana, según previene el Real decreto de 4 de Enero de 1900, que han de servir de base á los repartimientos respectivos para el año de 1912, se requiere por el presente á todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 10 del próximo mes de Mayo, relaciones justificativas, acompañando á las mismas los documentos de transmisiones de dominio conforme previene el Reglamento; sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Dichos apéndices estarán expuestos al público desde el 1.º al 15 de Junio, y se admitirán en dicho plazo, las reclamaciones que se presenten.

Cozuelos de Fuentidueña, 15 de Abril de 1911.—El Alcalde, Rafael González.

1010

Alcaldía de Campo de San Pedro

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, por haber sido nombrado para desempeñar la de su pueblo natal, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde que éste sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Serán preferidos los que además de reunir las condiciones que preceptúa el art. 123 de la vigente ley municipal, se encuentren aptos para desempeñar la plaza de Sacristán organista de este pueblo, que también se encuentra vacante, y que es compatible uno y otro cargo.

También disfrutará de casa habitación en la misma Casa Consistorial, sin renta alguna el que sea nombrado Secretario.

Campo de San Pedro, 22 de Abril de 1911.—El Alcalde, Pedro Arciniega.

1026

Alcaldía Bernúy de Coca

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica pecuaria y urbana, de este distrito municipal, los cuales han de servir de base para la formación del repartimiento y padrón de edificios y solares, respectivos al año de 1912, se hace necesario que todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en las riquezas expresadas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del quince de referido mes de Mayo próximo, las correspondientes relaciones de alta ó baja acompañadas de los oportunos justificantes; advirtiéndoles que pasado el plazo mencionado, no se admitirá ninguna.

Bernúy de Coca, 21 de Abril de 1911.—El Alcalde, Facundo Cid.

981

Alcaldía de La Losa

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar los apéndices de rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1912, se advierte á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas debidamente justificadas, pasado dicho plazo, no serán atendidas.

La Losa, 18 de Abril de 1911.—El Alcalde, Angel Pérez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Puebla de Pedraza
Bapariego
Castroserracín
Castillejo de Mesleón
San Miguel de Bernúy
Fuentepiñel
Fuentidueña
Aldeonsancho

Por el plazo de ocho días:

Trescasas
San Cristóbal de Cuéllar
Mata de Cuéllar

Por el plazo de diez días:

Zarzuela del Monte
Becerril.

969

Alcaldía de Castrillo de Sepúlveda

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto al recuento general de ganadería, que ha de servir de base á la contribución pecuaria, para el próximo año de 1912, se precisa que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las oportunas reclamaciones justificadas y por duplicado; transcurrido dicho término sin verificarlo, no se admitirá ninguna.

Castrillo de Sepúlveda, 17 de Abril de 1911.—El Alcalde, Tiburcio Puga.

Juzgado de primera instancia é instruccion del Distrito del Centro, (Madrid)

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Centro de esta Corte, fecha doce del corriente, dictada en los autos de secuestro y posesión interina de bienes inmuebles promovidos por el Procurador don Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Angel Gómez Lozoya; se saca á la venta en pública subasta la finca hipotecada en la escritura base de dichos autos, consistente aquélla, en una casa de habitación y morada, sita en la ciudad de Segovia, á la parroquia de San Millán, en la calle de Carretas, señalada con el número catorce antiguo y ocho moderno, que comprende una superficie de trescientos treinta y cuatro metros cuadrados.

Dicha subasta tendrá lugar doble y simultánea en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno, de la calle del General Castaños, y en el de primera instancia de dicha ciudad de Segovia, el día veinte de Mayo próximo, á las tres de su tarde, bajo las siguientes

CONDICIONES

Primera. La expresada casa sale á subasta, por la suma de dieciocho mil pesetas, precio convenido para este caso, según la cláusula undécima de la escritura de préstamo en que aquélla fué hipotecada.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera. Para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas dieciocho mil pesetas.

Cuarta. Si se hiciesen dos posturas iguales á dicho inmueble en los actos que han de tener lugar ante este Juzgado y el de Segovia, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y por último, que los títulos de propiedad de la referida finca suplida por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente y con los que habrán de conformarse los licitadores sin tener derecho á exigir ningunos otros, se hallarán de manifiesto hasta el acto de la subasta en la Escribanía del Actuario, para que por dichos licitadores puedan ser examinados.

Madrid, quince de Abril de mil novecientos once.—El Escribano, ante mí: Lido., Rafael L. de Pando.—V.º B.º: El Sr. Juez, Torres.

he dictado con fecha de ayer la siguiente:

«Providencia.— De las diligencias antecedentes evacuadas en los términos reglamentarios cerca del Sr. Alcalde y Secretario de la Villa de El Espinar, aparece á primera vista insolvente el deudor expeditado; pero tratándose de un caso especialísimo y en el que el citado deudor se condensa en una Sociedad anónima regulada por los preceptos de los Códigos, sobre todo el de Comercio, no puede así puntualizarse en firme y da aquí que lo haya señalado con la dición de «á primera vista», además si el modesto funcionario que suscribe ha de encarnar y ajustarse al espíritu y letra del artículo 29 del Reglamento provisional para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera, especialmente en su última parte.

Según referencias de que considero debido hacerme cargo en este sitio porque son públicas, fácilmente inquiribles por la Administración y perfectamente comprobables en su caso, esa Sociedad *Minas del Espinar*, que es la deudora nada menos que de la respetable suma de 8 343 82 pesetas con cuyo descubierto se ha perjudicado al Tesoro por haber resultado desvalorizada la propiedad minera de que el Estado ha tenido que reintegrarse, se constituyó en Madrid, por escritura pública otorgada ante el Notario D. Antonio Turón y Boses, en 7 de Noviembre de 1908; escritura fundacional que se reformó posteriormente en 4 de Febrero de 1909; ante el Notario de la misma Corte D. Emilio López Aranda Moreno Nieto, y documentos ambos integrantes de unos verdaderos y solemnes Estatutos sociales cuyo cumplimiento legal de toda índole y preferentemente económico interno y externo, ó sea para con los Socios y para con el Estado en toda la relación debida á la conservación del Capital, en este caso, riqueza minera, asumió y aceptó el Consejo de Administración, formado según parece por los señores D. Alfonso Bacon, vecino de Labouheyre (Francia); D. Juan Dominique Menaud, Ingeniero civil de Minas, vecino de Parentes en Born (Francia); y D. Julián Sastre Escudero, español, vecino de Madrid, calle Gobernador, 33, y que es este último el hecho cargo de algunas notificaciones.

Con estos antecedentes y siéndole necesario al funcionario que suscribe para cumplir debidamente sus deberes examinar y tener á su alcance la documentación, archivo y rendición de cuentas de la expresada Sociedad para saber si aquélla ha sido formalizada y cumplidos los preceptos legales y si de sus balances contables se deriva ó no la existencia de algún capital, de qué clase y en qué cuantía, como requisito previo á decretar ó no la solución ó insolvencia social que no puede determinarse porque aparezca la exención de bienes raíces á favor de la entidad, cuanto sin existir éstos pudiesen existir aquéllos.

Librense por el conducto reglamentario del Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, las peticiones procedentes para que por los señores Notarios citados, se libren los oportunos testimonios de las escrituras antedichas fundacionales de la Sociedad anónima *Minas del Espinar* á fin de que sean unidos á este expediente y sus anexos y á los también citados componentes del Consejo de Administración de la indicada Sociedad y por tanto sus gestores le-

gales, para que sin la menor demora se presenten en esta Agencia ejecutiva con toda la documentación contable de la misma, sus balances formados y publicados y el estado demostrativo de sus existencias de capital hasta el día en que el Estado tuvo que retrotraer las minas de referencia por falta de pago del canon de superficie, comenzando las notificaciones por el consejo de Nacionalidad Española don Julián Sastre, con residencia en Madrid, firmante que ha sido de algunas notificaciones; y para que llegue á conocimiento de los otros dos señores componentes del Consejo de Administración de la Sociedad que residen en el Extranjero esta providencia, insértese la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900».

Débitos porque se apremia á la Sociedad Minas Espinar

	Cuotas y Recargos
Por el 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1909, y todo el año de 1910 de la mina <i>Caridad</i>	144'90

Por ídem, ídem, de la mina <i>Fe</i>	144'90
Por ídem, ídem, de la mina <i>María</i>	144'90
Por ídem, ídem, de la mina <i>La Gitana</i>	362'25
Por ídem, ídem, de la mina <i>La Providencia</i>	7.546'87

Total débito pesetas . . 8.343'82

Y en cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia, se inserta el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, para que llegue á conocimiento de los interesados que residen en el Extranjero, con el fin de que se sirvan dar cumplimiento á cuanto en la referida providencia se ordena; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se dará conocimiento á la Tesorería de Hacienda para los efectos que correspondan, sirviendo este edicto de notificación á los señores ya mencionados del Extranjero.

Otero de Herreros, á dieciocho de Abril de mil novecientos once.—El Agente ejecutivo, Domingo Hernández.

SECCIÓN DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Cuevas de Provanco, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 18 de Abril de 1911.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Num. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
1	Tomás Martín.....	Mancomunado.	17	Octubre.	1909	156	7'80	163'80
2	Juan Martín Antón.....	>	—	—	—	104	5'20	109'20
3	Julián Mayor.....	>	—	—	—	156	7'80	163'80
4	Marcelino González.....	>	—	—	—	78	3'90	81'90
5	Isidoro González.....	>	—	—	—	67'60	3'38	70'98
6	Primo Andrés.....	>	—	—	—	104	5'20	109'20
7	Gregorio de Frutos.....	>	—	—	—	41'60	2'08	43'68
8	Florentino Melero.....	>	—	—	—	130	6'50	136'50
9	Mariano González.....	>	27	Enero...	1910	458'60	22'93	481'53
10	Agustín Velasco.....	>	—	—	—	27'04	1'35	28'39
11	Tomás Martín.....	>	20	Febrero..	—	52	2'60	54'60
12	Gregorio Santamaría.....	>	—	—	—	52	2'60	54'60
13	Agustín Velasco.....	>	—	—	—	26	1'30	27'30
14	Primo Andrés.....	>	15	Marzo ..	—	52	2'60	54'60
15	Frutuoso Andrés.....	>	20	Febrero..	—	26	1'30	27'30

Agencia ejecutiva de la Zona de El Espinar

CONTRIBUCIÓN CANON DE MINAS

En el expediente de apremio número dos seguido por esta Agencia ejecutiva de mi cargo contra la Sociedad *Minas Espinar*, por débitos de contribución canon de superficie correspondiente á la mina titulada *Caridad*,